



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:00 horas del día 27 de mayo del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Verónica Tom Jiménez; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga a efecto de llevar a cabo la **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No. 0765 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
 - a) Acuerdo **FGE/DCF/A/0610/2024**, en atención al oficio **0711**, suscrito por Dr. Ramón Álvarez Martínez, Director General del Centro Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Baja California, solicitando se realice una **Ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000321**; razón por la cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado, se anexa oficio, acuerdo y folio de solicitud en mención.
 - b) Del acuerdo **DUE-331/2024**, propuesto por Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal de Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en atención al oficio **FGE/FC/2463/2024**, suscrito por Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, derivado del **oficio 0656**, mediante el cual clasifica la información requerida como **Incompetencia Parcial** a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381024000289** razón por la cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado, se anexa oficio, acuerdo y folio de solicitud en mención.



(Punto 1) El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que son todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

La Presidente suplente de este Comité solicita al Secretario Técnico someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente suplente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**. -----

(Punto 4) Enterados del contenido del oficio **FGE/DCF/A/0610/2024**, en atención al oficio 0711, suscrito por Dr. Ramón Álvarez Martínez, Director General del Centro Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, solicitando se realice una **Ampliación de Plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **02021381024000321**; razón por la cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de dar atención a lo solicitado, se anexa oficio, acuerdo y folio de solicitud en mención.



refox

about:blank



Fiscalía General del Estado de Baja California

FECHA DE EMISIÓN	2024-05-23 10:05:30 AM
SECCIÓN	SECRETARÍA DE JUSTICIA
NÚMERO	021381024000321
EXPLIENDE	1

LIC. VERÓNICA TOM JIMENEZ
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente damos atención a su **oficio 0711**, mediante el cual remite al suscrito la solicitud de información con el número de **folio 021381024000321**. Es por ello que me permito remitir adjunto al presente el acuerdo de ampliación de plazo.

Sin más por el momento, reciba Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE CIENCIAS FORENSES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAMÓN ÁLVAREZ MARTÍNEZ

[Handwritten signatures in blue ink]



Dirección General del Centro
Estatad de Ciencias Forenses

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTADAL DE CIENCIAS FORENSES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000321.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 15 de mayo de 2024, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000321, que a la letra dice:

- 1.- Solicito copia certificada de la curricular de la psicóloga JUANA IRIS MOLINA LOPEZ
- 2.- Solicito el número de peritajes que ha realizado durante el año 2021 por delitos de hostigamiento sexual.
- 3.- Solicito copia certificada de la maestría en psicología forense, clínica o cualquier otra maestría que la avalen como PERITO para emitir peritajes de índole sexual a mujeres adultas."

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 15 de mayo de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 0609, turnó a la Dirección General del Centro Estatal de Ciencias Forenses, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente a lo solicitado en el número 2 de la solicitud de mi competencia.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. En fecha 21 de mayo de 2024 la Unidad Administrativa informó que aún se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad, por lo que no ha sido posible recabar la información solicitada, en tal razón solicita al Comité de



Dirección General del Centro
Estatad de Ciencias Forenses

Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio 021381024000321, en razón a que es necesaria una extensa búsqueda en registros archivados.

Con base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, porque la atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones emitidas en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se cumple, puesto que la solicitud con número de folio 021381024000321, tiene como fecha límite de respuesta el 29 de febrero de 2024.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Dirección General del Centro Estatal de Ciencias Forenses

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración por el vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos de suficiencia procedida

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita con anterioridad, las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en días hábiles mas para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000321.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California emite el siguiente:

ACUERDO

Se aprueba por unanimidad la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 021381024000321.

Por conducto de la Unidad de Transparencia notifiqese el presente acuerdo de ampliación de plazo a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DR. RAMÓN ÁLVAREZ MARTÍNEZ

[Handwritten signatures in blue ink]



ACUSE DE RECIBO



15/05/2024 13:31:18 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000321

Fecha de presentación: 15/05/2024

Nombre del solicitante: VERONICA DOMINGUEZ MERAZ

Nombre del representante:

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California

Tipo de solicitud: Información pública

Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Motivo por el que solicita exención:

Lengua Indígena:

Descripción de la solicitud:

- 1.- Solicito copia certificada de la curricular de la psicóloga JUANA IRIS MOLINA LOPEZ.
- 2.- Solicito el número de peritajes que ha realizado durante el año 2021 por delitos de hostigamiento sexual.
- 3.- Solicito copia certificada de la maestría en psicología forense, clínica o cualquier otra maestría que la avalen como PERITO para emitir peritajes de índole sexual a mujeres adultas.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	20/05/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	20/05/2024



ACUSE DE RECIBO



16/05/2024 13:31:18 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	22/05/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	22/05/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	29/05/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	12/06/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

[Handwritten signatures in blue ink]



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicita mediante Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio **02021381024000321**.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido del acuerdo **DUE-331/2024**, en atención al **oficio FGE/FC/2463/2024**, suscrito por Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, mediante los cuales y después de realizar nuevamente un análisis de la información solicitada, se otorga **Incompetencia Parcial** solicitada, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000289**; lo anterior a fin de dar respuesta al acuerdo; se anexa oficio, acuerdo de Incompetencia Parcial respecto al folio mencionado con antelación.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/2463/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: Atención a SAIP 021381024000289.

Mexicali, Baja California, a 17 de mayo de 2024.

**LIC. VERONICA TOM JIMENEZ
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio 0656, recibido en fecha 25 de abril de 2024, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con número de folio **021381024000289** efectuada en el Portal Nacional de Transparencia al respecto, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, con base en la información proporcionada las Fiscalías Regionales y Especializadas a mi cargo, me permito informar lo siguiente:

- **¿Cuántos planes de protección a mujeres familiares de personas desaparecidas ha realizado esta Fiscalía anualmente entre 2019 y 2024?**

Respuesta: Después de realizar un análisis minucioso del presente punto, se determina incompetencia por tratarse de información que esta Fiscalía en el ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones **NO** genera, administra, posee, ni maneja.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente el acuerdo DUE-331/2024, expedido por el Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal de Unidades Especializadas, mediante el cual declara formalmente la notoria incompetencia.

- **¿Cuántas mujeres familiares de personas desaparecidas han contado con planes de protección de esta Fiscalía anualmente entre 2019 y 2024?**

Respuesta: Después de realizar un análisis minucioso del presente punto, se determina incompetencia por tratarse de información que esta Fiscalía en el ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones **NO** genera, administra, posee, ni maneja.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente el acuerdo DUE-331/2024, expedido por el Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal de Unidades Especializadas, mediante el cual declara formalmente la notoria incompetencia.

- **¿Cuál es el procedimiento que se sigue para incorporar a una persona a un plan de protección de esta Fiscalía de acuerdo con la Ley Federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal?**

Respuesta: Después de realizar un análisis minucioso del presente punto, se determina incompetencia por tratarse de información que esta Fiscalía en el ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones **NO** genera, administra, posee, ni maneja.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente el acuerdo DUE-331/2024, expedido por el Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal de Unidades Especializadas, mediante el cual declara formalmente la notoria incompetencia.

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 686 9041108



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/2463/2024
EXPEDIENTE	

- **¿Qué medidas de protección ha dictado esta Fiscalía para mujeres familiares de personas desaparecidas anualmente entre 2019 y 2024?**

Respuesta: Rondines de vigilancia en 23 carpetas de investigación dentro del periodo del 2019 al 2023.

- **¿Cuántas medidas de protección han dictado los Ministerios Públicos de manera provisional, en términos del artículo 21 de la Ley federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal a favor de mujeres que participan en procesos de búsqueda de personas desaparecidas?**

Respuesta: Cero (0), toda vez que las medidas de protección dictadas de manera provisional por parte de los Agentes del Ministerio Público de esta Fiscalía del Estado, se hacen en términos de los artículos 109 fracción XIX, 131, fracción XII, 134 fracción II, 137, 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NO en términos del artículo 21 de la Ley federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal a favor de mujeres que participan en procesos de búsqueda de personas desaparecidas.

Aplicando para el caso en particular, el criterio de interpretación en materia de acceso a la información pública 014/2023, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, anteriormente citado.

- **¿Cuántas carpetas de investigación se han abierto por delito de amenaza, extorsión, secuestro, desaparición y asesinato contra mujeres familiares de personas desaparecidas anualmente entre 2019 y 2024?**

Respuesta:

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Amenazas	0	2	1	3	3	3
Extorsión	2	4	0	0	6	3
Secuestro	0	0	0	0	0	0
Desaparición	0	0	0	1	0	0
Homicidio	0	0	0	0	0	1

- **¿Cuántas sentencias se han dictado por delito de amenaza, extorsión, secuestro, desaparición y asesinato contra de mujeres familiares de personas desaparecidas anualmente entre 2019 y 2024?**

Respuesta:

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Amenazas	0	0	0	0	0	0
Extorsión	0	0	0	0	0	0
Secuestro	0	0	0	0	0	0
Desaparición	0	0	0	0	0	0
Homicidio	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/2463/2024
EXPEDIENTE	

Aplicando para el caso en particular, el criterio de interpretación en materia de acceso a la información pública 014/2023, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, anteriormente citado.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

Handwritten notes or signatures on the right margin of the page.



Fiscalía de Unidades Especializadas
de la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

Acuerdo: DUE-331/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS POR EL QUE SE DECLARA LA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000289.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local Fiscalía General:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

- 1. Presentación de la solicitud de información.** En fecha 25 de abril de 2024, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000289, misma que es del conocimiento de este órgano colegiado.
- 2. Turno a la Unidad Administrativa.** El día 25 de abril de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 656, turnó al Fiscalía Central, la solicitud referida en el punto anterior, quien turno a su vez a la Fiscalía de Unidades Especializadas, a efecto de que se le diera la atención correspondiente,
- 3. Incompetencia.** En fecha 24 de mayo de 2024, se señaló que la información solicitada por el particular no es competencia de este sujeto obligado en las siguientes preguntas:
 - 1.-¿Cuántos planes de protección a mujeres familiares de personas desaparecidas ha realizado esta Fiscalía anualmente entre 2019 y 2024?

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Fiscalía de Unidades Especializadas
de la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

2.- ¿Cuántas mujeres familiares de personas desaparecidas han contado con planes de protección de esta Fiscalía anualmente entre 2019 y 2024?

3.- ¿Cuál es el procedimiento que se sigue para incorporar a una persona aun plan de protección de esta Fiscalía de acuerdo con la Ley Federal para la Protección a personas que intervienen en el procedimiento penal?

Lo anterior debido a que esta Fiscalía General del Estado de Baja California, no implementa planes ni medidas de protección en base a la Ley Federal para la Protección a personas que intervienen en el procedimiento penal, esto en virtud de que esta Fiscalía Estatal solo incorpora medidas de protección para sus víctimas u ofendidos dentro de sus procedimientos penales los cuales se rigen a través del Código Nacional de Procedimientos Penales como lo establece su artículo 137.

Artículo 137. Medidas de protección y providencias precautorias: El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que para poder determinar qué es una incompetencia, debemos comenzar por establecer que la competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual una autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones conforme a la normatividad aplicable.

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del INAI mediante el **criterio 13/17** ha señalado lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)



Fiscalía de Unidades Especializadas
de la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

Ahora bien, la normatividad de la materia establece dos supuestos respecto de la incompetencia:

1) La notoria incompetencia.

Al respecto, la Ley de Transparencia dispone en su artículo 129 la denominada notoria incompetencia en los términos siguientes:

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o los sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Énfasis añadido.

Dentro de este razonamiento, la notoria incompetencia se atiende desde la recepción de la solicitud, y se canaliza al sujeto obligado correspondiente en el menor tiempo posible. Por su parte bajo el rubro competencias parciales, la Unidad de Transparencia remite la solicitud a las unidades administrativas competentes para responder la parte de la solicitud de la cual el sujeto obligado sí tenga atribuciones, y al mismo tiempo, estas unidades deberán hacer mención de manera fundada y motivada en sus respuestas, que sujeto obligado cuenta con las atribuciones correspondientes para dar atención al resto de la solicitud.

Lo anterior se refuerza mediante el criterio 16/09 emitido por el Pleno del INAI:

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado



Fiscalía de Unidades Especializadas
de la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

la Ley Federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal, Ley que no se implementa por parte de esta Fiscalía Estatal, ya que esta Fiscalía de Baja California, implementa medidas de protección para sus víctimas u ofendidos de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. Que la ley que cita el particular en la solicitud de acceso a la información, siendo la Ley Federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal, no corresponde a esta Fiscalía General del Estado de Baja California, sino que del análisis de dicha ley se advierte que es competencia de la Fiscalía General de la República a través de su Centro Federal de Protección a Personas, como se puede advertir de sus artículos 2 y 6 de la propia Ley Federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Ley: Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

II. Programa: El Programa Federal de Protección a Personas.

III. Centro: El Centro Federal de Protección a Personas.

IV. Director: El Director del Centro.

V. Fiscalía General: La Fiscalía General de la República.

VI. Fiscal: Titular de la Fiscalía General de la República.

VII. Medidas de Protección: Las acciones realizadas por el Centro tendientes a eliminar o reducir los riesgos que pueda sufrir una persona derivado de la acción de represalia eventual con motivo de su colaboración, o participación en un Procedimiento Penal, así como de personas o familiares cercanas a éste.

VIII. Convenio de Entendimiento

ARTÍCULO 6. DEL CENTRO FEDERAL DE PROTECCIÓN A PERSONAS

El Centro es una unidad de la Fiscalía General de la República; con autonomía técnica y operativa en la aplicación de las Medidas de Protección, el cual estará a cargo de un Director, nombrado y removido por el Fiscal.

Derivado de lo anterior se advierte que quién puede contar con la información requerida es Fiscalía General de la República a través de su Centro Federal de Protección a Personas, por lo que esta Fiscalía General del Estado de Baja California, no es competente para dar atención a la solicitud de información del particular, en lo referente a las preguntas:

1.- ¿Cuántos planes de protección a mujeres familiares de personas desaparecidas ha realizado esta Fiscalía anualmente entre 2019 y 2024?

2.- ¿Cuántas mujeres familiares de personas desaparecidas han contado con planes de protección de esta Fiscalía anualmente entre 2019 y 2024?



Fiscalía de Unidades Especializadas
de la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

3.- ¿Cuál es el procedimiento que se sigue para incorporar a una persona a un plan de protección de esta Fiscalía de acuerdo con la Ley Federal para la Protección a personas que intervienen en el procedimiento penal?

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia de la Fiscalía General, emite el siguiente:

ACUERDO

Se declara la INCOMPETENCIA PARCIAL de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar atención a la solicitud de información con folio 021381024000289, en lo referente a las preguntas:

- 1.- ¿Cuántos planes de protección a mujeres familiares de personas desaparecidas ha realizado esta Fiscalía anualmente entre 2019 y 2024?
- 2.- ¿Cuántas mujeres familiares de personas desaparecidas han contado con planes de protección de esta Fiscalía anualmente entre 2019 y 2024?
- 3.- ¿Cuál es el procedimiento que se sigue para incorporar a una persona a un plan de protección de esta Fiscalía de acuerdo con la Ley Federal para la Protección a personas que intervienen en el procedimiento penal?

Por conducto de la FISCALIA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS notifíquese el presente acuerdo de INCOMPETENCIA PARCIAL a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

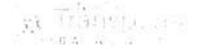
ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO LOPEZ REYES
EL C. FISCAL DE UNIDADES ESPECIALIZADAS



SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

ACUSE DE RECIBO



25/04/2024 11:28:42 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381024000289
Fecha de presentación:	25/04/2024
Nombre del solicitante:	Abbi Susana López Babilonia
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

¿Cuántos planes de protección a mujeres familiares de personas desaparecidas ha realizado esta Fiscalía anualmente entre 2019 y 2024?

¿Cuántas mujeres familiares de personas desaparecidas han contado con planes de protección de esta Fiscalía anualmente entre 2019 y 2024?

¿Cuál es el procedimiento que se sigue para incorporar a una persona a un plan de protección de esta Fiscalía de acuerdo con la Ley Federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal?

¿Qué medidas de protección ha dictado esta Fiscalía para mujeres familiares de personas desaparecidas anualmente entre 2019 y 2024?

¿Cuántas medidas de protección han dictado los Ministerios Públicos de manera provisional, en términos del artículo 21 de la Ley federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal a favor de mujeres que participan en procesos de búsqueda de personas desaparecidas?

¿Cuántas carpetas de investigación se han abierto por delito de amenaza, extorsión, secuestro, desaparición y asesinato contra mujeres familiares de personas desaparecidas anualmente entre 2019 y 2024?

¿Cuántas sentencias se han dictado por delito de amenaza, extorsión, secuestro, desaparición y asesinato contra de mujeres familiares de personas desaparecidas anualmente entre 2019 y 2024?



ACUSE DE RECIBO

25/04/2024 11:24:12 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	30/04/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	30/04/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	02/05/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	02/05/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	13/05/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	27/05/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en la **Incompetencia Parcial** de la información solicitada en el folio **021381024000289**.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....
(Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente suplente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-24-2024-01: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por un periodo de diez días hábiles a partir de la fecha siguiente de la fecha de vencimiento, relativa a la Solicitud Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000321**.

SEO-24-2024-02: Se acuerda como **Incompetencia Parcial**, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000289**.

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:



La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 12:15 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE SUPLENTE"

LIC. VERÓNICA TOM JIMÉNEZ

"SECRETARIO TÉCNICO"

**LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)**

"VOCAL"

**LIC. JAQUELINE MARTINEZ
ZUÑIGA
(SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.